REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO NO.73686408900120220006 9
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO ROA DÍAZ
INTERLOCUTORIO NO. 326

En solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta al Despacho cotejo de Notificación PERSONAL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, realizada al demandado CAMILO ANTONIO ROA DIAZ, por intermedio de la empresa "SIAMM Sistema Inteligente de AM Mensajes)" aportando certificado de entrega; Solicitando al Despacho dar por notificado al demandado, control de términos y posterior sentencia.

Una vez revisados los soportes allegados por la parte demandante, se observa que, en el contenido de mensaje de notificación personal, se referencia el ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022, el cual rige la forma de notificación personal mediante mensaje de datos; cabe resaltar que dentro del caratulario se evidencia dirección física del demandado (FINCA MANGA SECA VEREDA SANTA BARBARA MUNICIPIO SANTA ISABEL).

Ahora bien, como lo pretendido es realizar la notificación en el lugar de residencia de la parte demandada, la misma se realizara de forma física, siendo indispensable efectuarla mediante el art. 291 del C.G del P (Ley 1564-2012), la cual establece que para realizar de manera efectiva la notificación personal debe tenerse en cuenta lo siguiente: Se deberá remitir comunicación por medio de servicio postal autorizado donde se indicará: La existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada. Además de lo anterior, se le debe advertir que tendrá que acudir al despacho judicial para notificarse, en horario del Despacho (7 a 12 am y de 1 a 4 pm), en el término de 5, 10 o 30 días, dependiendo de la ubicación en que se encuentre, lo cual lo podrá hacer de forma presencial o virtual. Si a pesar de la comunicación no se presenta el demandando, se deberá realizar la notificación por aviso de que trata el artículo subsiguiente; Si el lugar informado no existe o la persona no habita o se desempeña en el lugar, se procederá a realizar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 de la misma norma procesal.

Es de precisar a la memoralista, que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, toda vez que esta ley no derogo desde ningún punto de vista los citados artículos.

Por lo antes expuesto, no se tendrá por notificado al ejecutado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal, de conformidad con los parámetros del art 291 del C.G del P y subsiguientes, al tratarse de notificación física.

NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ
Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 066, el día 10 de octubre de 2022

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA